

Compensar operador de información certifica que procesó el pago realizado por:

Señor(a): SIXTA ANGELA RIVAS TOTENA
No. Identificación: CC34534278
Dirección: CRA 1A 5BIS 76-58
Telefono: 3122619401
Correo: totem.gato@hotmail.com
Ciudad: CALI
Número de Planilla: 8346126250

CITE EL NÚMERO DE PLANILLA PARA CUALQUIER CONSULTA DE PAGO

Nombre Aportante	SIXTA ANGELA RIVAS TOTENA
Tipo y número de identificación	CC34534278
Número de planilla	8346126250
Fecha pago	2026-03-30
Número de autorización pago	20370077
Banco	1023

Número de Empleados	1
Periodo de Cotización Salud	marzo de 2026
Periodo de Cotización Pensión	marzo de 2026
Número de Administradoras	2
Total Pagado	228100
Total Intereses de Mora	0

CÓDIGO ADMINISTRADORA	NOMBRE	TOTAL PAGADO	NÚMERO DE AFILIADOS
14-23	POSITIVA COMPANIA DE SEGUROS	9200	1
EPS012	Comfenalco valle E.P.S.	218900	1

TIPO DOC.: CC
NO. DOCUMENTO: 34534278
APELLIDOS Y NOMBRES: SIXTA ANGELA RIVAS TOTENA

Cód. EPS	Cód. AFP	IBC SALUD	IBC PENSIÓN	IBC RIESGOS	IBC CAJAS	COTIZACIÓN SALUD	VALOR UPC	COTIZACIÓN PENSIÓN	FONDO SOLIDARIDAD Y SUBSISTENCIA	COTIZACIÓN RIESGOS	APORTE CAJAS
EPS012		1750905	0	1750905	0	218900	0	0	0	9200	0

*** CLIENTE ***
MAYOR INFORMACION EN LA LINEA
NACIONAL: 01 8000518877

MAR 27 2026 - 17:19:29
CORRESPONSAL
TIENDA Y LICORES ALEJO
CR 1A 5 76 05
BANCO DE BOGOTA

SERVICIO: 0000001138

FACTURA: 000000008346126250

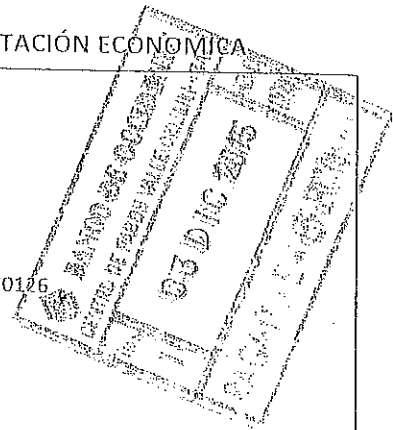
VALOR: \$ 228.100

TOTAL: \$ 228.100



NOTIFICACIÓN DE RESOLUCIÓN QUE RESUELVE UNA SOLICITUD DE PRESTACIÓN ECONOMICA

COLPENSIONES
VICEPRESIDENCIA SERVICIO AL CIUDADANO
Trámite de Notificación: 2015_10497272



PUNTO COLPENSIONES: OFICINA SECCIONAL A CALI CENTRO

SUBTRÁMITE(S) DE RECONOCIMIENTO, SUBPROCESO DE NOTIFICACIÓN PERSONAL: 2015_10370126

OTROS SUBTRÁMITES:

TIPO DOCUMENTO CAUSANTE: CC

NÚMERO DOCUMENTO CAUSANTE: 34534278

NOMBRE CAUSANTE: SIXTA ANGELA RIVAS TOTENA

En Cali a los 30 días del mes de Octubre de 2015

Se presentó Sixta Angela Rivas Totena identificado con 34534278

en calidad de interesado X, tercero autorizado apoderado con tarjeta Profesional N° del
CSJ. Con el fin de notificarse de la resolución N° GNR329793 del 23 Oct 2015, mediante la cual

se resuelve indemnización de vejez

Enterado de su contenido, se informa que contra la presente SI X NO procede los recursos de reposición y subsidio de apelación, los cuales deben ser interpuestos dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 76 de la ley 1437 del 2011.

Para constancia de lo anterior, se suscribe por las personas que intervinieron en la diligencia.

En el evento que el reconocimiento de la prestación corresponda al cumplimiento de una orden judicial en la que hubiera condenado a la administradora del régimen de prima media al pago y/o reconocimiento de una prestación económica, declaro bajo juramento que

SI NO he iniciado proceso ejecutivo para hacer efectivo el cumplimiento de dicha orden y/o que no he recibido pago alguno por este concepto so pena de incurrir en el delito de fraude procesal tipificado en el artículo 453 del código penal. Así mismo declaro bajo gravedad de juramento. So pena de incurrir en conducta tipificada en el artículo 442 del código penal Colombiano modificada por el artículo 8 de la ley 890 de 2004 "falso testimonio". El que en actuación judicial o Administrativa, bajo la gravedad de juramento ante autoridad competente, falte a la verdad o calle total o parcialmente, incurrirá en prisión de cuatro a ocho años, que NO he solicitado, ni devengo pensión alguna que provenga del erario público que contravenga con el artículo 128 de Constitución Política Colombiana. Igualmente no devengo pensión del sector público o privado de carácter compartida conforme al decreto 758 de 1990.

OBSERVACIONES

NOTIFICADO

Nombre

CC:

Firma

NOTIFICADOR

Nombre

CC:

Firma

Su futuro lo construimos entre los dos

www.colpensiones.gov.co

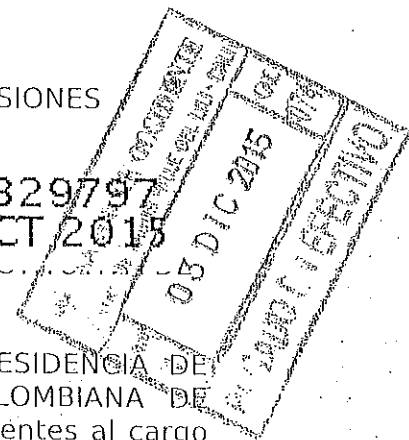
Carrera 10 No 72 - 33 Torre B Piso 11 - Bogotá / Línea Nacional 01 8000 41 09

REPUBLICA DE COLOMBIA
ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES

RESOLUCIÓN NÚMERO
RADICADO No. 2015_2371071

GNR 329797
23 OCT 2015

POR MEDIO DE LA CUAL SE RECONOCE UNA INDEMNIZACIÓN...
LA PENSIÓN DE VEJEZ.



EL GERENTE NACIONAL DE RECONOCIMIENTO DE LA VICEPRESIDENCIA DE
BENEFICIOS Y PRESTACIONES DE LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE
PENSIONES - COLPENSIONES -, en uso de las atribuciones inherentes al cargo
y.

CONSIDERANDO

Que el (la) señor(a) RIVAS TOTENA SIXTA ANGELA, identificado(a) con CC No.
34,534,278, solicita el 16 de marzo de 2015 el reconocimiento y pago de una
indemnización sustitutiva de una pensión de vejez, radicada bajo el No
2015_2371071.

Que el (la) peticionario(a) ha cotizado los siguientes tiempos de servicio:

ENTIDAD LABORO	DESDE	HASTA	NOVEDAD	DÍAS
FUNDACION AMOR	20031201	20031201	TIEMPO SERVICIO	1
MUN SANTIAGO DE CALI	20040501	20040709	TIEMPO SERVICIO	69
MUN SANTIAGO DE CALI	20041001	20050819	TIEMPO SERVICIO	319
SIXTA ANGELA RIVAS TOTENA	20110201	20121130	TIEMPO SERVICIO	660
ASOCIACION ADELANTE COLOMBIA A	20130301	20131231	TIEMPO SERVICIO	300
SIXTA ANGELA RIVAS TOTENA	20140101	20150129	TIEMPO SERVICIO	389
SIXTA ANGELA RIVAS TOTENA	20150301	20150531	TIEMPO SERVICIO	90

Que conforme lo anterior, el interesado acredita un total de 1,828 días
laborados, correspondientes a 261 semanas.

Que nació el 28 de abril de 1957 y actualmente cuenta con 58 años de edad.

Que obra declaración juramentada extrajuicio en la que el(a) solicitante
manifiesta su imposibilidad de continuar cotizando al sistema general de
pensiones.

Que respecto a la solicitud presentada por el(a) peticionario(a) es necesario
hacer las siguientes consideraciones de orden legal:

GNR 329797
23 OCT 2015

Que el artículo 37 de la Ley 100 de 1993, dispone que: "Las personas que habiendo cumplido la edad para obtener la pensión de vejez no hayan cotizado el mínimo de semanas exigidas, y declaren su imposibilidad de continuar cotizando, tendrán derecho a recibir, en sustitución, una indemnización equivalente a un salario base de liquidación promedio semanal multiplicado por el número de semanas cotizadas; al resultado así obtenido se le aplica el promedio ponderado de los porcentajes sobre los cuales haya cotizado el afiliado."

Que el Decreto 1730 de 2001, reglamenta el artículo 37 la Ley 100 de 1993 referente a la Indemnización Sustitutiva del Régimen Solidario de Prima Media con Prestación Definida y estableció en el artículo 1° la causación de derecho y en literal a) definió que habrá lugar a la indemnización sustitutiva cuando: "el afiliado se retire del servicio habiendo cumplido con la edad, pero sin el número mínimo de semanas de cotización exigido para tener derecho a la pensión de vejez y declare su imposibilidad de seguir cotizando".

Que igualmente la precitada norma establece en su artículo 4° como requisito para acceder a la prestación solicitada que "que el afiliado debe demostrar que ha cumplido con la edad y declarar bajo la gravedad del juramento que le es imposible continuar cotizando. También habrá lugar a la indemnización sustitutiva cuando el servidor público se retire del servicio por haber cumplido la edad de retiro forzoso y declare que está en imposibilidad de seguir cotizando".

Que para efectos de establecer la liquidación de la presente prestación, se dará cumplimiento a lo establecido en el artículo 3 del Decreto 1730 de 2001, el cual dispone que el valor de la Indemnización Sustitutiva de la pensión de vejez equivale a un salario base de liquidación promedio semanal multiplicado por el número de semanas cotizadas, a cuyo resultado se le aplica el promedio ponderado de los porcentajes sobre los cuales cotizó al Sistema de Pensiones, de lo cual resulta la siguiente fórmula:

Indemnización = $[(\text{Ingreso Base Liquidación} / 30) \times 7] \times (\text{días} / 7) \times (\text{Promedio Porcentajes de Cotización})$

Que para determinar los valores a aplicar en las variables antes determinadas, resulta imperioso manifestar que el Ingreso Base de Liquidación, responde al promedio de lo cotizado por el tiempo en que el asegurado efectuó cotizaciones al Seguro Social.

Que en tal orden de ideas, para acceder a la prestación solicitada el afiliado debe reunir los siguientes requisitos: 1) No contar con el número de semanas cotizadas para acceder a la pensión de vejez, 2) Manifestar su imposibilidad de continuar cotizando al Sistema y 3) Contar con la edad de pensión correspondiente a 55 años en el caso de las mujeres y 60 en el caso de los hombres, la cual aumentara a 57 años mujeres y 62 años hombres, a partir del año 2014 como lo establece el artículo 9° de la ley 797 de 2003.

QNR 329797
23 OCT 2015

Que finalmente, el artículo 6 del Decreto 1730 de 2001, establece en cuanto a la incompatibilidad de la presente prestación que "salvo lo previsto en el artículo 53 del Decreto 1295 de 1994, las indemnizaciones sustitutivas de vejez y de invalidez, son incompatibles con las pensiones de vejez y de invalidez."

Las cotizaciones consideradas en el cálculo de la indemnización sustitutiva no podrán volver a ser tenidas en cuenta para ningún otro efecto."

Que la presente prestación constituye un pago único.

Que se procede a efectuar la siguiente liquidación conforme a la normatividad anteriormente mencionada y 261 semanas así:

AÑO	FACTOR	VALOR ACUMULADO	VALOR IBL	VALOR ACTUALIZADO
2003	IBC	369.00	369.00	611.00
2004	IBC	2,252,000.00	2,252,000.00	3,499,729.00
2005	IBC	3,517,733.00	3,517,733.00	5,181,751.00
2011	IBC	5,896,000.00	5,896,000.00	6,620,446.00
2012	IBC	6,447,000.00	6,447,000.00	6,978,838.00
2013	IBC	5,893,500.00	5,893,500.00	6,227,721.00
2014	IBC	7,392,000.00	7,392,000.00	7,662,547.00
2015	IBC	2,554,533.00	2,554,533.00	2,554,533.00

Indemnización = \$4,934,780.00

SON: CUATRO MILLONES NOVECIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS OCHENTA PESOS M/CTE.

Son disposiciones aplicables: Ley 100 de 1993, y C.C.A.

En merito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Reconocer y ordenar el pago de una Indemnización Sustitutiva de la Pensión de Vejez por una sola vez, a favor del (a) señor(a) RIVAS TOTENA SIXTA ANGELA, ya identificado, en cuantía de \$4,934,780.00 CUATRO MILLONES NOVECIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS OCHENTA PESOS M/CTE de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: El presente pago único será ingresado en la nómina del periodo 201511 que se paga en el periodo 201512 en la central de pagos del banco OCCIDENTE C. P. 1ERA QUINCENA de CENTRO DE PAGOS VALLE DE LILI CALI.

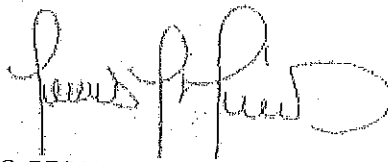
ARTÍCULO TERCERO: La presente Indemnización Sustitutiva de pensión Vejez es incompatible con las pensiones de vejez y de invalidez. Salvo lo dispuesto en el artículo 53 del decreto 1295 de 1994.

GNR 329797
23 OCT 2015

ARTÍCULO CUARTO: Notifíquese al (la) Señor (a) RIVAS TÓTENA SIXTA ANGELA haciéndole saber que en caso de inconformidad contra la presente resolución, puede interponer por escrito los recursos de Reposición y/o Apelación. De estos recursos podrá hacerse uso dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, manifestando por escrito las razones de inconformidad, según el C.C.A.

Dada en Bogotá, D.C. a:

COMUNIQUESE NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE



LUIS FERNANDO UCROS VELASQUEZ
GERENTE NACIONAL DE RECONOCIMIENTO (E)
COLPENSIONES

LIQUIDADOR
ANALISTA COLPENSIONES

REVISOR AUTOMATICO

COL-ISV-03-501,1